

---

**COMUNICADO N° 46/2018**  
**LEY 27480 BIENES PERSONALES**  
**MODIFICACIONES PARA LOS AÑOS 2018 Y 2019**

*Jurisdicción: Nacional*

*Organismo: Poder Legislativo*

*Ley N° 27480*

*B.O.: 21/12/2018*

---

El Congreso de la Nación sancionó la ley N° 27480 por el cual se modifican diversos artículos referidos al Impuesto sobre los Bienes Personales contenidos en la ley N° 23966 y cuyas disposiciones resultarán de aplicación para los ejercicios fiscales 2019 y siguientes.

**MINIMO EXENTO**

No estarán alcanzadas por el tributo las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo por los bienes situados en el país y en el exterior cuando su valor en conjunto determinado de acuerdo con las normas de esta ley resulten iguales o inferiores a \$ 2.000.000.

En el caso de inmuebles destinados a casa-habitación del contribuyente o del causante en los casos de sucesiones indivisas, no estará alcanzado por el impuesto cuando el valor determinado resulte igual o superior a \$ 18.000.000.

**ALICUOTAS**

El gravamen a ingresar por los contribuyentes será el que resulte de aplicar, sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto, la siguiente escala:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,25%	0
3.000.000	18.000.000, inclusive	7.500	0,50%	3.000.000
18.000.000	en adelante	82.500	0,75%	18.000.000

### **VALUACION BIENES SITUADOS EN EL PAIS**

El valor a computar para cada uno de los inmuebles no podrá ser inferior al de la base imponible vigente al 31 de diciembre del año por el que se liquida el presente gravamen fijada a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares o al valor fiscal determinado a la fecha citada.

Este valor se tomará asimismo en los casos en que no resulte posible determinar el costo de adquisición o el valor a la fecha de ingreso al patrimonio.

### **INMUEBLES RURALES**

Conforme el nuevo texto legislativo, se sustituye el artículo 21 inciso F de la ley 23966 por el cual quedarán exentos del gravamen “(...) *los inmuebles rurales cuyos titulares sean personas humanas y sucesiones indivisas, cualquiera sea su destino o afectación*”.

Por otra parte, para la liquidación del impuesto del año fiscal 2018, se establece que la valuación fiscal de los inmuebles será la vigente al 31 de diciembre de 2018 ajustada al Índice de Precios al Consumidor (IPC) nivel general.